

COOPERATIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL “COOPEBIS”

ACUERDO No. 226 (17 de octubre de 2023)

Por el cual se modifica el Acuerdo que reglamenta el Fondo de Solidaridad.

El Consejo de Administración de la Cooperativa para el Bienestar Social COOPEBIS en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con los valores sociales de la Cooperativa y la necesidad de mejoramiento continuo de sus servicios de solidaridad, se debe actualizar el Reglamento del Fondo de Solidaridad con sujeción a las disposiciones legales vigentes y en particular a las establecidas en el capítulo IV del título I de la Circular Básica Contable y Financiera según Circular Externa No. Veintidós (22) del Veintiocho (28) de diciembre del año 2020.
2. La Misión de la Cooperativa para el Bienestar Social –COOPEBIS-, busca contribuir al mejoramiento económico social, cultural y desarrollo continuo integral del asociado y su familia, con base en el esfuerzo propio, ayuda mutua, solidaridad y responsabilidad social.
3. Los principios rectores que orientan al Fondo de Solidaridad son: ayuda mutua, solidaridad, responsabilidad social, cooperación, colaboración, contribución, reciprocidad, concurrencia y participación.
4. En cumplimiento del estatuto vigente, los(as) asociados(as) tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del referido cuerpo normativo, los siguientes derechos fundamentales: utilizar los servicios y realizar las operaciones propias del objeto social de la cooperativa.
5. La Ley 79 del año 1988 establece la distribución de los excedentes en su “Artículo 54. Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: Un diez por ciento (10%) mínimo para un Fondo de solidaridad.” En igual forma determinado en el estatuto vigente de Coopebis.
6. Es preciso actualizar la reglamentación de los beneficios derivados del fondo de solidaridad, ofrecidos a los asociados y núcleo familiar ajustándolos a las nuevas necesidades y normas vigentes, soportadas en la demanda de estos.
7. La solidaridad es un principio fundamental y es función del Consejo de Administración establecer los requisitos y cuantías de los auxilios otorgados en el presente reglamento, para cumplir los objetivos misionales, postulados y principios cooperativos.
8. La situación económica del país es cambiante, transformista y por ende las necesidades de los asociados hacen que se establezcan nuevos auxilios y se modifiquen los existentes con el fin de dar mayor cobertura a la base social.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL: Administrar los recursos aprobados por la asamblea general mediante la asignación de los auxilios solidarios que se otorgarán con cargo al Fondo de Solidaridad de COOPEBIS.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

El Fondo de Solidaridad de COOPEBIS tiene dos (2) objetivos, a saber:

1. Brindar a los(as) asociados(as) y su núcleo familiar, un apoyo económico que contribuya a superar situaciones calamitosas,
2. Fortalecer los lazos de solidaridad mediante el otorgamiento o asignación de los diferentes auxilios contemplados en el reglamento vigente.

ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN DEL NUCLEO FAMILIAR. El núcleo familiar del asociado, para efectos de la definición de beneficiarios de los auxilios estará constituido por:

1. El cónyuge.
2. A falta de cónyuge, la compañera o compañero permanente incluyendo las parejas del mismo sexo, los hijos hasta veinticinco (25) años que dependen económicamente del asociado.
3. Los hijos de cualquier edad con incapacidad permanente y que dependan económicamente del asociado, mientras estos no estén casados, ni en unión libre (convivencia con compañero(a) permanente),
4. Los hijos adoptivos hasta veinticinco (25) años que dependan económicamente del asociado
5. Los hijos del cónyuge o compañera o compañero permanente del asociado, incluyendo los de las parejas del mismo sexo, que se encuentren en las situaciones definidas en los numerales tres (3) y cuatro (4).
6. Los padres del asociado.
7. Los menores de dieciocho (18) años entregados en custodia legal por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 1. Se entiende que existe dependencia económica cuando una persona recibe de otra, los medios necesarios para su subsistencia. Esta condición se certificará mediante registro del núcleo familiar como beneficiarios del asociado cotizante en el sistema de seguridad de salud.

PARÁGRAFO 2. Los hijos adoptivos y los menores en custodia legal tendrán derecho a ser incluidos en el núcleo familiar desde el momento mismo de su entrega a los padres adoptantes o a los terceros a quienes se haya otorgado la custodia conforme a las normas legales.

PARÁGRAFO 3. El núcleo familiar debe ser inscrito al momento de la afiliación a Coopebis y deberá ser actualizado anualmente y/o cada vez que se presente novedad.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA ACREDITAR EL PARENTESCO. La acreditación y soporte documental del parentesco, se sujetará a las siguientes condiciones:

1. La calidad de cónyuge se acreditará con el Registro Civil de Matrimonio.

2. La calidad de compañero o compañera permanente se acreditará con alguno de los siguientes documentos:
 - Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
 - Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
 - Por sentencia judicial.
 - Certificado de empadronamiento, donde se acredite que ambos convivientes residían en el mismo hogar.
 - Declaración de unión marital de hecho en vida por ambos compañeros. Si no fue declarada en vida la calidad de compañero o compañera, se deberá acudir por intermedio de abogado, ante un juez de familia para declarar la unión marital del hecho.
3. La calidad de hijos y/o padres se acreditará con los registros civiles correspondientes.
4. La calidad de hijo adoptivo mediante el certificado de adopción o acta de entrega del menor, emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (**I.C.B.F.**) o entidad autorizada.
5. La incapacidad permanente de los hijos que dependan económicamente del asociado se acreditará mediante el dictamen emitido por la Entidad Promotora de Salud (**EPS**) en la cual se encuentre afiliado o por la entidad competente cuando se trate de la calificación de invalidez.
6. Los menores en custodia legal con la orden judicial o acto administrativo expedido por la autoridad competente.

PARÁGRAFO. Los requisitos para solicitar el auxilio deben ser documentos existentes antes del suceso y/o fallecimiento del conyugue o compañero permanente. Exceptuando el certificado de empadronamiento.

ARTÍCULO 5. RECURSOS DEL FONDO. El Fondo de Solidaridad se proveerá de los siguientes recursos económicos:

1. Con excedentes de cada ejercicio fiscal (de conformidad con la Ley 79 del año 1988 que ordena la distribución de excedentes y determinada en el estatuto vigente de COOPEBIS) y
2. Con los resultados económicos de actividades que se realicen con el fin de conseguir recursos y donaciones.

PARÁGRAFO 1. Los auxilios del fondo de solidaridad se concederán hasta agotar los recursos aprobados por la Asamblea General de Delegados.

PARÁGRAFO 2. Se podrán sufragar actividades de solidaridad directamente con cargo al gasto para garantizar su continuidad y permanencia.

ARTÍCULO 6. CLASES DE AUXILIOS. Coopebis otorgará auxilio solidario en los siguientes eventos:

1. POR AFECTACIÓN ECONOMICA:

- a. **Por calamidad**, en los casos de daño o pérdida total o parcial del patrimonio familiar del asociado, causado por atentado terrorista, hurto o desastre natural tales como:

terremotos, inundaciones, derrumbes, rayos o incendios siempre y cuando estos, **no hayan** sido motivadas por hechos que comprometan su responsabilidad.

- b. Por Afectación a salud** de los asociados y beneficiarios establecidos en el artículo 3° de este reglamento que dependan económicamente del asociado y que requieran asumir costos para intervenciones quirúrgicas que no sean catalogadas como tratamientos estéticos, las terapias rehabilitantes, para medicamentos no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud (**POS**), servicio de enfermería o cuidador de manera temporal para recuperación post operatorios, y otros tratamientos no cubiertos por el POS superior a 3 SMMLV que afecten directamente la salud física y psicológica del asociado. (De conformidad con el dictamen del profesional de la salud)
- c. Por Afectación a salud (con resultado positivo de Covid-19):**—Los asociados diagnosticados con covid-19 (a partir del 01 de enero de 2021), con nivel de ingresos de hasta cuatro (4) SMMLV tendrán derecho al auxilio, con la finalidad de atender los efectos secundarios tanto físicos, económicos y psicológicos ocasionados por el virus, y mientras permanezca la emergencia económica y social declarada por el Gobierno nacional por efectos del Covid-19, este auxilio se otorgará por una sola vez y de manera transitoria hasta agotar los recursos asignados presupuestalmente para esta línea de auxilio del periodo 2023. Tendrá las siguientes características:

ASOCIADO POR TIPO DE VINCULACIÓN	REQUISITOS GENERALES	REQUISITOS ESPECIFICOS	VALOR AUXILIO A OTORGAR
TODO TIPO DE ASOCIADO (que cumpla condiciones según reglamento)	Los asociados diagnosticados con covid-19 (a partir del 01 de enero de 2021).	1. Resultado positivo Covid-19. 2. Presentar carné de vacunación (evidenciando la aplicación mínima de las 2 dosis).	25% de un (1) SMMLV

- d. Por incapacidad Temporal** por enfermedad general de los(as) asociados(as).

PARÁGRAFO 1. Estos auxilios se otorgarán por una sola vez en cada vigencia (anualidad).

TABLA CRITERIOS PUNTUACIÓN - ANEXO 1

Tabla Criterios puntuación - Anexo 1			
CLASE DE AUXILIO	RECONOCIMIENTO	REQUISITOS	MONTO
Por calamidad en el hogar , en los casos de daño o pérdida total o parcial del patrimonio familiar del asociado, causado por atentado terrorista, hurto o desastre natural tales como: terremotos, inundaciones, derrumbes, rayos, incendios, siempre y cuando estos, no hubiesen sido motivadas por hechos que comprometan su responsabilidad.	*Se reconocerá al asociado de acuerdo a la sumatoria resultante en la tabla de afectación económica citada en el artículo 6 del presente acuerdo.	* Los citados en el artículo 7 y artículo 8 del presente reglamento * Denuncios instaurados ante entidades competentes (en caso de hurto)	
	* La solicitud deberá ser soportada con denuncios instaurados ante entidades competentes (en caso de hurto), con facturas que acrediten la pérdida económica sufrida y que no superen tres (3) meses desde la fecha de la afectación.	*Certificación del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio climático IDIGER, o entidad competente que atendió la emergencia, especificando fecha del evento, lugar de ocurrencia (dirección del predio), relación de los daños causados en él. *Certificado de libertad con vigencia no superior a 30 días o, Copia del contrato de arrendamiento (cuando aplique).	
	*El gasto asumido por el asociado debe ser superior a UN (1) SMMLV.	*Facturas originales con requisitos de Ley (Artículo 774 del Código de Comercio en concordancia con el Artículo 674 del Estatuto Tributaria), o la norma que esté vigente con fecha no superior a 3 meses que registren el nombre del asociado.	
	<u>*Se excluyen otro tipo de calamidades no contempladas en el documento</u>		
Por afectación a la salud del asociado y sus beneficiarios que dependan económicamente del asociado y que requieran asumir costos para intervenciones quirúrgicas que no sean catalogadas como tratamientos estéticos, las terapias rehabilitantes, prótesis ortopédicas, implantes cardiacos, auditivos y oculares, artículos ortopédicos esenciales, medicamentos no cubiertos por el POS, <u>servicio de enfermería o cuidador de manera temporal para recuperación post operatorios, y otros tratamientos no cubiertos por el POS superior a 3 SMMLV que afecten directamente la salud física y psicológica del asociado. (De conformidad con el dictamen del profesional de la salud).</u>	*Se reconocerá al asociado de acuerdo a la sumatoria resultante en la tabla de afectación económica citada en el artículo 6 del presente acuerdo.	* Los citados en el artículo 7 y artículo 8 del presente reglamento	El monto del auxilio a concederse establece de acuerdo con el puntaje obtenido en el anexo 2 - Tabla de Afectación
	*El gasto asumido por el asociado debe ser superior a UN (1) SMMLV.	*Registro civil legible sin tachadura ni enmendadura, para certificar parentesco.	
	*El término para presentar la solicitud a Coopebis no debe superar los tres (3) meses contados a partir del pago del evento, así mismo que las certificaciones deben ser expedidas con una antelación no superior a tres meses al pago del mismo.	*Fórmula médica emitida por la EPS donde especifique nombre del paciente (asociado y/o beneficiario núcleo familiar), número de documento de Identidad y cantidad del medicamento formulado.	
	*Se excluyen de este auxilio todos aquellos tratamientos nutricionales y procedimientos considerados como estéticos. <u>*Se excluyen los tratamientos de salud oral como: Brackets y servicio de limpieza dental.</u>	*Facturas originales con requisitos de ley (Artículo 774 del Código de Comercio en concordancia con el Artículo 674 del Estatuto Tributaria), que registren el nombre del asociado o nombre de la persona afectada del núcleo familiar. (El concepto debe ser concordante con la fórmula médica). <u>*Cuenta de cobro y RUT para los servicios de enfermería o cuidador.</u>	
Incapacidad temporal por enfermedad general del asociado.	*Se reconocerá por una sola vez al año, por el valor equivalente al 50% de un (1) SMMLV al asociado que haya sido incapacitado por mínimo veinticinco (25) días continuos o discontinuos siempre y cuando haya sido generada por la misma enfermedad general y que en caso de discontinuidad la misma no supere tres (03) días.	* Los citados en el artículo 7 y artículo 8 del presente reglamento	
	*El término para presentar la solicitud a Coopebis <u>no debe superar cuarenta y cinco (45) días contado a partir de la finalización de la incapacidad</u> para todo tipo de asociados vinculados a la cooperativa.	* Incapacidad expedida por la EPS del asociado, en donde se indique la fecha de inicio y terminación de la misma, mayor a veinticinco (25) días continuos; o discontinuos siempre y cuando haya sido generado por la misma enfermedad general y no supere tres (3) días la interrupción de la incapacidad.	
	*Se excluyen de este beneficio las incapacidades generadas por accidente de trabajo o enfermedad profesional reconocidas por la Administradora de Riesgos Laborales.	<u>*Se excluyen las incapacidades generadas por prestadores de los servicios de asistencia médicas generadas en casa por uno (1), dos (2), y/o tres (3) días.</u>	

Nota: En caso de que el asociado se encuentre en mora como consecuencia de la calamidad, el Comité de Solidaridad analizará la situación para validar la pertinencia del auxilio.

Tabla Criterios puntuación - Anexo 2					
CRITERIO	20 PUNTOS	40 PUNTOS	60 PUNTOS	80 PUNTOS	100 PUNTOS
Antigüedad	Mayor a seis (6) meses hasta cinco (5) años	Mayor a cinco (5) años hasta diez (10) años	Mayor a diez (10) años hasta quince (15) años	Mayor a quince (15) años hasta veinte (20) años	Mayor a veinte (20) años
Ingreso Salarial	Mayor a cuatro (4) SMMLV	Mayor a tres (3) hasta cuatro (4) SMMLV	Mayor a dos (2) hasta tres (3) SMMLV	Mayor a uno (1) hasta dos (2) SMMLV	Hasta un (1) SMMLV
Historia crediticia con Coopebis en los 3 últimos años	No tiene créditos	B	A	AA	AAA
Utilización de las líneas de crédito (Montos)	No tiene créditos	Mayor a uno (1) hasta dos punto cinco (2.5) SMMLV	Mayor a dos punto cinco hasta cinco punto cinco (5.5) SMMLV	Mayor a cinco punto cinco hasta diez (10) SMMLV	Mayor a 10 SMMLV
Utilización de los recursos de solidaridad en los últimos 5 años	Cuatro (4) auxilios	Tres (3) auxilios	Dos (2) auxilios	Un (1) auxilio	No ha solicitado
Nivel de afectación económica	De 0 a 1 SMMLV	Mayor a 1 SMMLV hasta tres (3) SMMLV	Mayor a tres (3) hasta cuatro (4) SMMLV	Mayor a cuatro (4) hasta cinco (5) SMMLV	Mayor a cinco (5) SMMLV

PARÁGRAFO 2. La base para calcular el monto del auxilio a otorgar se hará sobre el 80% de un(1) SMMLV, de acuerdo con la siguiente tabla:

TOTAL PUNTAJE OBTENIDO	MONTO A PAGAR
120 puntos	20%
121 a 240 puntos	40%
241 a 360 puntos	60%
361 a 480 puntos	80%
481 a 600 puntos	100%

Las tablas de los criterios de puntuación (Anexos 1 y 2) no aplican para el auxilio por Afectación a salud (con resultado positivo de Covid-19).

2. POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES.

Por el fallecimiento de integrantes del núcleo familiar, determinados así:

FALLECIMIENTO	REQUISITOS ESPECIFICOS	REQUISITOS GENERALES	MONTO
PADRES	* Certificado y/o registro de defunción padre o madre * Certificado y/o registro de nacimiento asociado	Los citados en el artículo 3 y artículo 4 del presente reglamento	Se reconocerá el 70% de un SMMLV
HIJOS(AS)	* Certificado y/o registro de función hijo(a) * Certificado y/o registro de nacimiento hijo(a)		
HIJOS(AS) EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	* Certificado y/o registro defunción hijo(a) * Certificado y/o registro de nacimiento hijo(a) * Certificación EPS beneficiario, ó * Certificación de entidad competente cuando se trate de calificación de invalidez		
HIJO(A) ADOPTIVO(A)	* Certificado y/o registro de defunción hijo(a) * Certificado de Adopción o Acta de Entrega del menor emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o entidad autorizada		
CONYUGE	* Certificado y/o registro de defunción cónyuge * Registro Civil de Matrimonio		
COMPAÑERO(A) PERMANENTE	* Certificado y/o registro de defunción compañero(a) permanente. * Escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes, ó * Acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes en centro legalmente constituido, ó Sentencia judicial, o Declaración juramentada ante Notario Público declarando la convivencia, firmada por los compañeros * Permanentes.		

Se reconocerá al asociado un setenta por ciento (70%) de un (1) SMMLV, previa verificación de la documentación correspondiente, la cual deberá presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir del fallecimiento.

El auxilio por fallecimiento se reconocerá al asociado, cada vez que se presente el deceso de un integrante de su núcleo familiar.

PARÁGRAFO. Cuando se presente una solicitud de forma extemporánea de auxilio de fallecimiento por caso fortuito o fuerza mayor, el comité evaluará la misma y su procedencia para ser aprobado.

3. ACOMPAÑAMIENTOS DE LA CALAMIDAD. Hace parte de la solidaridad el acompañamiento al asociado fallecido o su núcleo familiar. Igualmente, la cooperativa desarrollará Talleres de manejo de duelo dirigido al asociado y su núcleo familiar, los cuales se realizarán con periodicidad semestral, a través de los convenios que tenga la

cooperativa con las empresas de Servicios exequiales o con el proveedor de la póliza de vida Grupo vigente.

Los gastos operativos que no sean cubiertos por los convenios relacionados serán cubiertos directamente por el Fondo de Solidaridad.

4. **PARA SUBSIDIAR CAMPAÑAS DE SALUD.** Que beneficien a los asociados o a su núcleo familiar establecidos en el artículo tercero (3) de este reglamento, de acuerdo con las condiciones establecidas para cada campaña.
5. **COMPROMISO CON LA COMUNIDAD.** Para atender a comunidades en el Distrito Capital que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y emergencia. El Comité de Solidaridad analizará la situación y elaborará propuesta al Consejo de Administración para su estudio y aprobación. Este auxilio no podrá superar los diez (10) SMMLV.
6. **PARA SUBSIDIAR ACTIVIDADES AMBIENTALES** que propicien el desarrollo sostenible y beneficio a la comunidad. El comité desarrollará proyectos ambientales que contribuyan al mejoramiento del entorno solidario y de la comunidad de influencia de la cooperativa, previa presentación del proyecto al Consejo de Administración para la asignación de los recursos.
7. **OTRAS AFECTACIONES CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR (PANDEMIAS, EPIDEMIAS).** A través de la presentación de un proyecto para la asignación presupuestal ante el Consejo de Administración para su estudio y aprobación.

PARÁGRAFO. GASTOS CON CARGO AL FONDO. Únicamente se podrán efectuar gastos con cargo al Fondo de Solidaridad siempre y cuando hayan sido presupuestados y aprobados en la correspondiente vigencia. En el evento que se presenten, serán autorizados y aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER A UN AUXILIO. Para acceder a un auxilio del Fondo de Solidaridad, Se requiere:

1. Ser asociado hábil al momento de la afectación.
2. Estar al día en el pago de aportes, fondo mutual y no presentar mora con las obligaciones contraídas con Coopebis.
3. Acreditar una antigüedad de vinculación mínima como asociado de la Cooperativa seis (6) meses, en el momento de la causación del evento.

PARAGRAFO 1. Si el asociado solicitante se encuentra en mora a causa de la situación calamitosa presentada, se evaluará la misma y su procedencia para ser aprobado. Con el dinero del auxilio aprobado deberá abonar a sus obligaciones de ahorro y crédito vigentes, previo consentimiento del asociado.

PARÁGRAFO 2. Los auxilios, beneficios y/o pagos establecidos en el presente acuerdo no podrán ser transferidos a terceros (3) ni por vía sucesoral en caso de fallecimiento del asociado, y si se encuentra en trámite será negada por el Comité, por configurarse la pérdida definitiva de calidad de asociado en virtud de lo establecido en la Ley 79 del 1988.

ARTICULO 8. DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR AUXILIOS. Los documentos generales solicitados para el otorgamiento son:

1. Formato de auxilio diligenciado en su totalidad.
2. Los documentos que se requieran para acreditar la situación presentada de acuerdo con el tipo de auxilio según el presente reglamento.
3. Estado de cuenta del asociado, el cual será anexado por Coopebis a la solicitud.
4. Certificación bancaria actualizada no mayor a tres (3) meses contados a partir de la solicitud del auxilio a nombre del asociado. *Únicamente aplica para aquellas solicitudes que desean el pago del auxilio en una cuenta externa de la cooperativa.

PARÁGRAFO 1. No se aceptarán solicitudes de auxilio con documentos incompletos. Los documentos deberán estar libre de tachaduras, enmendaduras y deben ser legibles en su totalidad. El Comité de Solidaridad y el Consejo de Administración se abstendrán de conceder los auxilios si se presenta inexactitud, falta de veracidad, fraudeo falsedad de la información aportada para solicitar el auxilio, e informarán por escrito a la Junta de Vigilancia para lo pertinente; sin perjuicio de la sanción o acción legal que proceda.

PARÁGRAFO 2. El formato establecido para realizar la solicitud del auxilio de solidaridad hace parte integral de este Acuerdo y podrá ser modificado conforme a los procedimientos adoptados dentro del Sistema de Gestión de la Calidad.

ARTÍCULO 9. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES

1. El Comité de Solidaridad resolverá las solicitudes que cumplan con los requisitos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación.
2. En el caso de aplazamiento del otorgamiento del auxilio por parte del comité, por incumplimiento de los requisitos que deben ser aportados por el asociado, se tendrá como tiempo máximo un (1) mes para la presentación de estos y ser reconsiderados.
3. Cuando una solicitud no se acompañe de los documentos requeridos por la ley o reglamento, la cooperativa deberá indicar al asociado los documentos que falten dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación, para que complete la documentación en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el asociado aporte los documentos requeridos, se reactivará el término para resolver la solicitud.
4. Vencidos los términos establecidos, sin que el asociado haya aportado los documentos faltantes se tendrá como no presentada dicha solicitud. Se decretará el desistimiento y el archivo del expediente. Esta decisión se notificará al asociado quien podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos legales y los términos establecidos en el presente reglamento.
5. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la solicitud de auxilio en los plazos establecidos, COOPEBIS informará esta circunstancia al asociado, antes del vencimiento de los términos, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta a su requerimiento. Este plazo no podrá exceder del doble de los inicialmente previstos (30 días).
6. En caso de que la solicitud sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.
7. Contra la decisión de negación de auxilios procede el derecho de reclamo y solicitud de

revisión, la cual deberá decidirse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la carta de notificación de la cooperativa. Coopebis podrá remitirse a las respuestas anteriores emitidas sobre este caso.

ARTÍCULO 10. AUXILIOS NO RECLAMADOS. Los auxilios aprobados que no sean reclamados por los(as) asociados(as) solicitantes después de tres (3) meses de su aprobación, serán trasladados al fondo de solidaridad al cierre contable mensual.

ARTÍCULO 11. APROBACION DE SOLICITUDES. El comité de solidaridad no aprobará solicitudes de auxilios que no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

PARÁGRAFO. Los casos que no estén contemplados en este reglamento y lleguen al comité, serán trasladados al consejo de administración para su reconsideración, aprobación o negación como órgano superior, previo análisis del comité de solidaridad.

ARTÍCULO 12. MARCO LEGAL APLICABLE. La reglamentación de referencia que soporta el presente acuerdo es la siguiente:

1. Ley 79 de 1988. Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa.
2. Ley 979 del año 2005. Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 del año 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes.
3. Ley 1755 del 30 de junio del año 2015. Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.
4. Decreto 1166 del año 2016 regula el derecho de petición verbal.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de aprobación y solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración previamente convocados para el efecto y deroga el **Acuerdo 200 del 21 de diciembre de 2021** y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 17 días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), según consta en el acta No. 1078 del Consejo de Administración.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR JULIO CARRERO MUÑOZ
Presidente del consejo de administración

PEDRO ALCIDES ROJAS QUINTERO
Vicepresidente del consejo de administración

DORIS MERCY HERNÁNDEZ MORALES
Secretario Consejo de administración

Proyectó: Comité de Solidaridad
Revisó: Área de Planeación – Gerencia - Asesores Jurídicos
Aprobó: Consejo de Administración

AC-GED-006 VERSION 08

Página 10 de 14

LA REPRODUCCION Y USO DE ESTE DOCUMENTO SON RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADO DE COOPEBIS. EL UNICO MEDIO VÁLIDO DE INFORMACIÓN DE DICHO DOCUMENTO ES EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD. TODO DOCUMENTO FUERA DE LA INTRANET DE COOPEBIS SE CONSIDERA COMO COPIA NO CONTROLADA.

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN QUE CAMBIA	FECHA DEL CAMBIO	RAZÓN DEL CAMBIO	CARGO / AREA QUE SOLICITA EL CAMBIO
0	18/06/2011	Inclusión del ARTÍCULO 3. RECURSOS DEL FONDO. El Fondo de Solidaridad se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio (artículo 46, distribución de excedentes, estatutos COOPEBIS), con los resultados positivos de otras actividades que se realicen con el fin de conseguir recursos y donaciones. Una vez agotados estos recursos el fondo podrá alimentarse contra gastos del ejercicio por decisión de la asamblea general. (Circular básica contable y financiera 004 de 2008).	Concejo de Administración
0	18/06/2011	Reestructuración general de los casos por los cuales se puede otorgar el auxilio de solidaridad y modificación de la tabla de afectación económica.	Concejo de Administración
1	7/09/2015	Cambio de codificación: De AC-AD-003 a AC-GED-006	Planeación
1	7/09/2015	Inclusión de los siguientes considerandos: "1 Que los principios rectores que orientan al Fondo de Solidaridad son: ayuda mutua, solidaridad, responsabilidad social, cooperación, colaboración, contribución, reciprocidad, concurrencia y participación. 2.De conformidad con los valores agregados sociales de la cooperativa y la necesidad de mejoramiento continuo de susservicios de solidaridad, se debe actualizar el reglamento del fondo de solidaridad con sujeción a las disposiciones legales vigentes y en particular a las establecidas en el capítulo VII de la circular básica contable y financiera 004 de 28 de agosto de 2008. 3. Que en cumplimiento del artículo 11 numeral 1 del estatuto vigente, los(as) asociados(as) tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del referido cuerpo normativo, los siguientes derechos fundamentales: utilizar los servicios y realizar las operaciones propias del objeto social de la cooperativa. 4. Que en cumplimiento del artículo 12 numeral 10 del estatuto vigente, son deberes de los asociados pagar total y puntualmente las obligaciones económicas adquiridas con la cooperativa por todo concepto. 5. Que en cumplimiento del artículo 46 de los estatutos, se establece la distribución de los excedentes."	Comité de Solidaridad
1	7/09/2015	Eliminación del artículo 2: Principios rectores. Modificación de los literales a y b del artículo 3 así: "a) Por situación de calamidad en el hogar, en los casos de daño o pérdida del patrimonio familiar del asociado(a), causado por atentado terrorista o desastre natural tales como: terremotos, inundaciones, derrumbes, incendios o rayos, que no hubiesen sido motivadas por hechos que comprometan su responsabilidad. b) Para acceder a servicios relacionados con la salud de los(as) asociados(as), padres, cónyuge o compañero(a) permanente e hijos(as), que dependan económicamente del asociado que requieran asumir costos para intervenciones quirúrgicas y medicamentos no cubiertos por el POS debidamente certificados por la EPS".	Comité de Solidaridad
1	7/09/2015	Eliminación del literal g del artículo 3: "Donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de los trabajadores de Coopebis o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la organización solidaria". Inclusión en el artículo 4: "d) Presentar carta de solicitud de auxilio (según sea el caso) dirigida al comité de solidaridad y mutual. e) Anexar a la solicitud los documentos que se requieran para acreditar la situación presentada de acuerdo al tipo de auxilio". Reestructuración del artículo 5, inclusión de tabla de condiciones. Inclusión tabla de condiciones en artículo 6. Modificación en el artículo 7: "Para los asociados(as) sin hijos, se concederá auxilio por los hermanos(as), menores de 25 años. En caso de presentarse más de una solicitud por un mismo fallecimiento, se concederá el 70 % de un (1) SMMLV. Inclusión tabla de condiciones.". Inclusión en el artículo 8: "El respectivo proceso operativo corresponderá directamente a la administración, con cargo al Fondo de Solidaridad y a los proveedores que intervengan en el acompañamiento." Inclusión en el artículo 9 tabla de condiciones.	Comité de Solidaridad

1	7/09/2015	Inclusión del artículo 10 "Documentación". Inclusión en el capítulo 11: "PARÁGRAFO 3. En el caso que el asociado solicitante del auxilio no tenga créditos vigentes con la cooperativa y teniendo en cuenta que los aportes del asociado son base para el funcionamiento de la cooperativa, se otorgara un puntaje de 60 puntos." Eliminación del artículo de requisitos y procedimientos generales.	Comité de Solidaridad
2	31/10/2015	Modificación del artículo 5 a: "La solicitud podrá ser soportada con comprobantes que acrediten su acaecimiento y que no superen tres (3) meses desde la fecha de la afectación". Modificación del artículo 6: "La solicitud podrá ser soportada con comprobantes que acrediten su acaecimiento y que no superen tres (3) meses desde la fecha de la afectación". Modificación en el artículo 7 – Requisitos para el otorgamiento – Dependientes: "Registro civil de defunción con fecha de expedición no superior a seis (6) meses, Certificado de estudio de hijos o hermanos menores de 25 años emitido por la institución educativa avalada por el Ministerio de Educación con fecha de expedición de la certificación no superior a tres (3) meses, el término para presentar la solicitud a Coopebis no debe superar los seis (6) meses contados a partir del fallecimiento". Modificación en el artículo 7 – Requisitos para el otorgamiento – Independientes: "Certificado de estudio de hijos o hermanos menores de 25 años emitido por la institución educativa avalada por el Ministerio de Educación con fecha de expedición de la certificación no superior a tres (3) meses." Modificación en el artículo 11: "Nota: La historia crediticia será evaluada y calificada por el área de operaciones de la cooperativa. PARÁGRAFO 4. En el caso de aplazamiento del otorgamiento del auxilio por parte del comité, por incumplimiento de los requisitos que deben ser aportados por el asociado, se tendrá como tiempo máximo tres (3) meses para la presentación de los mismos"	Comité de Solidaridad
3	08/03/2018	Eliminación del Parágrafo 3 del artículo 11: En el caso que el asociado solicitante del auxilio no haya solicitado créditos con la cooperativa y teniendo en cuenta que los aportes del asociado son base para el funcionamiento de la cooperativa, se otorgara un puntaje de 60 puntos.	Comité de Solidaridad
4	19/11/2020	Inclusión de los 2 últimos considerandos. Inclusión del artículo 1. Inclusión artículo 2 numeral 2: en situaciones socioeconómicas y de salud. Inclusión artículo 2 numeral 3: de salubridad. Modificación del artículo 3 composición del núcleo familiar. Inclusión parágrafo 1 del numeral 3. Inclusión numeral 6 del artículo 4. Artículo 6 numeral 1: Inclusión de la tabla de criterios puntuación anexo 1. Modificación de la tabla de criterios puntuación anexo 2. Modificación de los puntajes del parágrafo. Inclusión Artículo 6 numeral 2: Inclusión cuadro de requisitos y monto Artículo 6 numeral 5. Inclusión: El Comité de Solidaridad analizará la situación y elaborará propuesta al Consejo de Administración para su estudio y aprobación. Este auxilio no podrá superar los diez (10) SMMLV. Artículo 6 numeral 6: Unificación con el artículo 11 Contribuciones para el mejoramiento del medio ambiente. Inclusión artículo 6 numeral 7 y su parágrafo. Modificación numeral 3 del artículo 7. Inclusión de parágrafo. Inclusión nota en el artículo 8. Eliminación antiguo literal h en el artículo 9 Modificación parágrafo 1 del artículo 11. Modificación del artículo 12.	Comité de Solidaridad
5	2021-02-27	*Modificación artículo 6, numeral 1, literal a: Inclusión de la afectación por hurto. *Modificación artículo 6, numeral 1, literal c (Tabla criterios anexo 1), así: Auxilios por calamidad: En reconocimiento, inclusión de denuncias instauradas ante entidades competentes (en caso de hurto). En requisitos, inclusión de denuncias instauradas ante entidades competentes (en caso de hurto). *Modificación artículo 6, numeral 2, así: deberá presentarse dentro de los 6 meses siguientes contados a partir del fallecimiento.	Comité de Solidaridad
6	2021-12-21	Inclusión literal c del numeral 1 del artículo 6: Por Afectación a salud (con resultado positivo de Covid-19): Los asociados diagnosticados con covid-19 (a partir del 01 de enero de 2021), con nivel de ingresos de hasta cuatro (4) SMMLV tendrán derecho al auxilio, con la finalidad de atender los efectos secundarios tanto físicos, económicos y psicológicos ocasionados por el virus, y mientras permanezca la emergencia económica y social declarada por el Gobierno nacional por efectos del Covid-19, este auxilio se otorgará por una sola vez y hasta agotar los recursos asignados presupuestalmente para esta línea de auxilio. Tendrá las siguientes características:	Comité de solidaridad

No.	ASOCIADO POR TIPO DE VINCULACIÓN	REQUISITOS GENERALES	REQUISITOS ESPECÍFICOS	VALOR AUXILIO A OTORGAR	
1	TODO TIPO DE ASOCIADO (que cumpla condiciones según reglamento)	Los asociados diagnosticados con covid-19 (a partir del 01 de enero de 2021)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Resultado positivo Covid-19. 2. Soporte de ingresos, hasta cuatro (4) SMMLV. 3. Presentar carné de vacunación (evidenciando la aplicación mínima de las 2 dosis) 	25% de un (1) SMMLV	
7	2023-10-17	<p>Inclusión del párrafo 1, numeral 1 del artículo 6: "Estos auxilios se otorgarán por una sola vez en cada vigencia (anualidad) " .</p> <p>En el artículo 6, eliminación en la tabla de criterios Anexo 1 (incapacidad temporal por enfermedad general del asociado): "Por nómina para el dependiente y para el independiente y pensionado igual tiempo contado a partir del día siguiente de finalización de su incapacidad". Inclusión: Para todo tipo de asociado vinculado a la cooperativa". Eliminar en requisitos "El desprendible de pago de nómina".</p> <p>En el artículo 6, modificación en la tabla criterios de puntuación Anexo 2, para el criterio Utilización de las líneas de crédito (montos), así: "40 puntos: Mayor a uno (1) hasta dos punto cinco (2.5) SMMLV. 60 puntos: Mayor a dos punto cinco hasta cinco punto cinco (5.5) SMMLV. 80 puntos: Mayor a cinco punto cinco hasta diez (10) SMMLV. 100 puntos Mayor a 10 SMMLV".</p> <p>Inclusión en el párrafo 2 del numeral 1 del artículo 6: "Las tablas de los criterios de puntuación (Anexos 1 y 2) no aplican para el auxilio por Afectación a salud (con resultado positivo de Covid-19)".</p> <p>Inclusión de párrafo segundo en el artículo 7, así: "Los auxilios, beneficios y/o pagos establecidos en el presente acuerdo no podrán ser transmitidos a terceros (3) ni por vía sucesoral en caso de fallecimiento del asociado, aun si quiera si estaban en trámite y por configurarse la pérdida definitiva de calidad de asociado en virtud de lo establecido en la Ley 79 de 1988".</p> <p>Eliminación del objetivo No. 3. En artículo 3, modificación del los numerales 1 y 2, así: "...los hijos hasta veinticinco (25) años...". En artículo 4 inclusión en el numeral 2." Certificado de empadronamiento, donde se acredite que ambos convivientes residían en el mismo hogar. Declaración de unión marital de hecho en vida por ambos compañeros. Si no fue declarada en vida la calidad de compañero o compañera, se deberá acudir por intermedio de abogado, ante un juez de familia para declarar la unión marital del hecho". Eliminación numeral 3 del artículo 5: "Con recursos vía gasto del ejercicio aprobados por decisión de la asamblea general de delegados". Inclusión párrafo 2 del artículo 5: "Se podrán sufragar actividades de solidaridad directamente con cargo al gasto para garantizar su continuidad y permanencia".</p> <p>En artículo 6:</p> <p>Inclusión numeral 1, literal b, así: "..... servicio de enfermería o cuidador de manera temporal para recuperación post operatorios, y otros tratamientos no cubiertos por el POS superior a 3 SMMLV que afecten directamente la salud física y psicológica del asociado. (De conformidad con el dictamen del profesional de la salud)". Inclusión en literal c: "y de manera transitoria hasta agotar los recursos asignados presupuestalmente para esta línea de auxilio del periodo 2023". Eliminación en cuadro del literal c, columna requisitos específicos: "Soporte de ingresos, no superiores a cuatro (4) SMMLV".</p> <p>Tabla de criterios de puntuación de afectación económica:</p> <p>Por calamidad en el hogar, inclusión en la columna de reconocimiento: "**Se excluyen otro tipo de calamidades no contempladas en el documento"</p> <p>Por afectación a la salud, inclusión en la columna clase de auxilio: "servicio de enfermería o cuidador de manera temporal para recuperación post operatorios, y otros tratamientos no cubiertos por el POS superior a 3 SMMLV que afecten directamente la salud física y psicológica del asociado. (De conformidad con el dictamen del profesional de la salud)". Inclusión en la columna reconocimiento: "***Se excluyen los tratamientos de salud oral como: Brackets y servicio de limpieza dental". Inclusión en la columna requisitos: "**Cuenta de cobro y RUT para los servicios de enfermería o cuidador".</p> <p>Por incapacidad temporal, modificación en la columna reconocimiento: "El término para presentar la solicitud a Coopebis no debe superar cuarenta y cinco (45) días contado a partir de la finalización de la incapacidad para todo tipo de asociados vinculados a la cooperativa". Inclusión en la columna requisitos: "***Se excluyen las incapacidades generadas por prestadores de los servicios de asistencia médicas generadas en casa por uno (1), dos (2), y/o</p>			Comité de Solidaridad

	<p>tres (3) días”</p> <p>En artículo 6, numeral 2, Inclusión en la tabla del término “y/o registro”. Inclusión: “El auxilio por fallecimiento se reconocerá al asociado, cada vez que se presente el deceso de un integrante de su núcleo familiar”.</p> <p>En artículo 7, modificación párrafo 1: “..... Con el dinero del auxilio aprobado deberá abonar a sus obligaciones de ahorro y crédito vigentes, previo consentimiento del asociado”. Modificación párrafo 2: “Los auxilios, beneficios y/o pagos establecidos en el presente acuerdo no podrán ser transferidos a terceros (3) ni por vía sucesoral en caso de fallecimiento del asociado, y si se encuentra en trámite será negada por el Comité”.</p> <p>En el artículo 8, modificación a: “1. Formato de auxilio diligenciado en su totalidad.. 2. Los documentos que se requieran para acreditar la situación presentada de acuerdo con el tipo de auxilio según el presente reglamento. 4. Certificación bancaria actualizada no mayor a tres (3) meses contados a partir de la solicitud del auxilio a nombre del asociado. *Únicamente aplica para aquellas solicitudes que desean el pago del auxilio en una cuenta externa de la cooperativa”. Eliminación de nota: “Cuando se requiera sustentar la solicitud de auxilio se debe elaborar un escrito anexo al formato, dirigida al Comité de Solidaridad y Fondo Mutuo de COOPEBIS”. Inclusión en párrafo 1: “No se aceptarán solicitudes de auxilio con documentos incompletos”.</p> <p>En artículo 9, modificación del numeral 4: “Vencidos los términos establecidos, sin que el asociado haya aportado los documentos faltantes se tendrá como no presentada dicha solicitud”. Modificación numeral 7: “.....la cual deberá decidirse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la carta de notificación de la cooperativa”.</p> <p>En artículo 11: eliminación párrafo 1: “Coopebis reconocerá por una (1) sola vez al año el auxilio por afectación económica, previa solicitud y soporte de esta. El auxilio por fallecimiento se reconocerá al asociado, cada vez que se presente el deceso de un integrante de su núcleo familiar, de acuerdo con lo contemplado en el numeral segundo (2) del artículo sexto (6) del presente reglamento”. Inclusión párrafo: “Los casos que no estén contemplados en este reglamento y lleguen al comité, serán trasladados al consejo de administración para su reconsideración, aprobación o negación como órgano superior, previo análisis del comité de solidaridad”. Inclusión numeral 1 en el artículo 12: “Ley 79 de 1988. Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa”.</p>	
--	---	--